



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 217 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 SEP 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente es una copia fiel del ORIGINAL
(14)

20 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:

El Informe N° 0218-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 06 de setiembre del 2022, mediante el cual la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, solicita se formalice mediante Resolución Directoral el cese definitivo por límite de edad del servidor Natalio Vargas Ruelas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”;

Que, el artículo 16° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala como causales de la extinción del contrato de trabajo: **a)** El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; **b)** La renuncia o retiro voluntario del trabajador; **c)** La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; **d)** El mutuo disenso entre trabajador y el empleador, **e)** La invalidez absoluta permanente; **f)** La jubilación; **g)** El despido en los casos y forma permitidos por ley; **h)** La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, de acuerdo al artículo 18° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, el personal de la entidad, se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la figura del cese por límite de edad, en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, no existe; por lo que en aplicación del Principio de Informalismo¹ recogido en el sub numeral 1.6. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

¹ Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



Siempre
con el pueblo

Resolución Directoral

Nº 217-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 SEP 2022

20 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

Supremo Nº 004-2019-JUS, se adecuará el mismo a una de extinción de la relación laboral por la causal de jubilación por cumplir setenta (70) años de edad;

Que, sobre el particular, el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, prevé como una de las causales de extinción del contrato de trabajo, a la jubilación. Y en relación a la mencionada causal, el último párrafo del artículo 21° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, mediante Informe Nº 324-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 05 de setiembre del 2022, la responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, señala que el servidor Natalio Vargas Ruelas, quien labora en la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, al 07 de setiembre del 2022, ha cumplido setenta (70) años de edad; por lo tanto, deberá dejar de laborar para la entidad; considerando, que la naturaleza de esta jubilación es obligatoria y automática, donde el empleador no hace más que cumplir de manera irrestricta el mandato de la ley;

Que, estando a los argumentos esgrimidos en los considerando precedentes y, en aplicación a la normativa vigente que regula la causal justificada de cese por límite de edad, la cual es automática en el caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad y no existiendo pacto en contrario en el caso que nos concita, conforme a los documentos del visto y el informe de la Unidad de Recursos Humanos; corresponde disponer el cese o culminación de la relación laboral de la servidora por límite de edad;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL CESE DEFINITIVO, a partir de la fecha del servidor Natalio Vargas Ruelas por haber superado el límite de edad de setenta (70) años de edad, quien se encuentra comprendida bajo el régimen laboral 728 – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la entidad proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales y pagos que correspondan de acuerdo a Ley, así como la exclusión de la planilla única de pagos.

ARTÍCULO TERCERO.- AGRADECER al servidor por los servicios prestado a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente es una COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(7444)

Resolución Directoral

Nº 217 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno,

20 SEP 2022

20 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al servidor Natalio Vargas Ruelas y a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Arq. Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2958



CUT: 2269-2022-PEBLT

